



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2019-00384-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-200

ASUNTO

Se pasa a resolver si, con los trámites realizados por la procuradora judicial de la parte demandante, se puede validar la notificación a los demandados Francisco Javier Gómez Toro y Bertha Eugenia Reyes Aguilar.

CONSIDERACIONES

Se indica en la comunicación remitida a los demandados a una dirección física, que la notificación se hace según los lineamientos establecidos en los artículos 2 y 8 del Decreto 806 de 2020 e informa a la contraparte que debe comparecer en los términos establecidos en el artículo 292 del C.G.P, sin tomarse en cuenta que el art. 8 del decreto 806 de 2002, concordado con el art. 2 ibídem, sólo valida notificaciones hechas como mensaje de datos a una dirección electrónica o sitio.

En la actualidad la memorialista no ha aportado dirección electrónica, sitio o canal digital a través del cual se pueda notificar a los demandados. Entonces, es evidente, que –en este caso- la norma aplicable es el art. 292 del C.G.P.; pues, revisado el expediente, se observa que por activa se cumplió con el envío de la citación para notificación personal a los demandados, según las reglas del art. 291 ibídem, sin que los demandados hayan comparecido al juzgado a notificarse.

No está de más recordar que según el inciso 2 del citado art. 292, la notificación por aviso debe ir acompañada de copia informal del auto de mandamiento ejecutivo; pero tal documento no fue aportado en el fallido intento de notificar por la vía del aviso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR VALIDEZ PROCESAL al trámite de notificación por aviso efectuado el 15 de febrero de 2021 a los demandados Francisco Javier Gómez Toro y Bertha Eugenia Reyes Aguilar.

Segundo: REQUERIR a la procuradora judicial del demandante, para que surta la notificación de los demandados según los lineamientos del art. 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

44104a0d64a103d57836d582c6ee9de6abe8627b5fc68e6de4d9e233a0a9d20a

Documento generado en 25/02/2021 06:49:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**